



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2611-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 02 SEP 2019

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 5280588-2019, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por la empresa INSUMOS Y MINERALES DEL NORTE SRL, contra Resolución Gerencial Regional N° 092-2019-GRLL-GOB/PECH, de fecha 20 de junio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 006-IMN-2018, de fecha 23 de julio de 2018, el Gerente General de la empresa INSUMOS Y MINERALES DEL NORTE SRL, solicitó al Gerente del Proyecto Especial Chavimochic la Segunda Adenda al Acta de Acuerdos para el Desarrollo de Actividades Mineras;

Que, mediante Oficio N° 809-2019-GRLL-GOB/PECH-01, de fecha 7 de mayo de 2019, el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, deniega el pedido del administrado, señalando que ni el Acta de Acuerdos, ni la Adenda N° 01 se establece obligación de otorgar derecho de agua para la realización de actividades mineras en la Concesión Minera Metálica Río Seco 2004 o para la empresa titular de la misma;

Que, con fecha 28 de mayo de 2019, la empresa **INSUMOS Y MINERALES DEL NORTE SRL**, a través de su representante interpone *Recurso de Reconsideración*, contra el Oficio N°809-2019-GRLL-GOB/PECH que declara IMPROCEDENTE su solicitud de Autorización para construcción de toma de agua y Segunda adenda del Acta de Acuerdos para el desarrollo de actividades mineras presentada el 25 de julio de 2018, con los fundamentos fácticos y jurídicos del escrito de su propósito;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 092-2019-GRLL-GOB/PECH, de fecha 20 de junio de 2019, resuelve en su Artículo Primero, declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Insumos y Minerales del Norte SRL contra el Acto Administrativo contenido en el Oficio N° 809-2019-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 07.05.2019;

Que, con fecha 17 de julio de 2019, la empresa **INSUMOS Y MINERALES DEL NORTE SRL**, interpone Recurso de Apelación contra la acotada Resolución, con los fundamentos facticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;



Que, mediante Oficio N° 1399-2019-GRLL-GOB/PECH, recepcionado el 02 de agosto de 2019, la autoridad de la referida Gerencia, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación cumple los requisitos de ley;

Que, la empresa INSUMOS Y MINERALES DEL NORTE S.R.L, manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: (i) Que, la Resolución impugnada que declara INFUNDADO el Recurso de Reconsideración adolece de vicio insubsanable, situación que agravia sus derechos y contradice la Ley, infringiendo el TUO de la Ley N°27444 ii)Que, asimismo la resolución impugnada no valoró ni tramitó ninguno de sus argumentos ni medios probatorios ofrecidos, a pesar de que se presentó nueva prueba; Por lo tanto, solicita se declare **FUNDADO** el recurso de Apelación y en consecuencia se emita un nuevo pronunciamiento;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si a la empresa **INSUMOS Y MINERALES DEL NORTE S.R.L** le corresponde la Autorización para construcción de toma de agua y segunda adenda al Acta de Acuerdos para el desarrollo de actividades mineras, referente a la Acreditación de disponibilidad Hídrica, o no;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2015 se firmó el Acuerdo Regional N°050-2015-GR-LL/CR, donde se autoriza el uso de tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC para la explotación, exploración y beneficio minero, en un área de 13.38ha, ubicadas en el Sector V. Distrito y Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad por la renta anual de US\$7,089.23 dólares americanos, por el plazo de 10 años a favor de la empresa **INSUMOS Y MINERALES DEL NORTE S.R.L** ;

Que, con fecha 19 de febrero de 2016, la empresa **INSUMOS Y MINERALES DEL NORTE SRL (Peticionaria)** y el **Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (Propietario)**, suscribieron el Acta de Acuerdos para el Desarrollo de Actividades Minerales Metálicas en las tierras del Propietario, a través del cual se autorizó por un plazo de 10 años el desarrollo de actividades mineras metálicas en un área de 13.38ha, ubicada en el sector V, Distrito y Provincia de Virú, Departamento de La Libertad;

Que, mediante escrito s/n, de fecha 28 de mayo de 2019, la empresa Insumos y Minerales del Norte S.R.L., interpone recurso impugnativo de reconsideración, adjuntando en el mismo una serie de documentos, los cuales no desvirtúan lo señalado en el Oficio N°809-2019-GRLL-GOB/PECH, por lo que no son tomados en cuenta, así mismo, se debe tener presente el Informe N° 006-2019-GRLL/PECH-08-LSV, en el cual la Sub Gerencia de Estudios señala que en las obras de la III Etapa de las Obras Mayores del Proyecto CHAVIMOCHIC, se definió una lista de tomas a considerar a lo largo del Canal Madre en sus 3 etapas, lo cual está solicitando en uso la empresa Insumos y Minerales del Norte S.R.L.; sin embargo, en dicha lista no figura la toma solicitada por la empresa, ya que no dispone de dotación de recurso hídrico al no haber sido considerado en el análisis del Balance



Hídrico del Sistema que sustenta el estudio de Factibilidad Técnica Económica del Proyecto de la III Etapa;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 324-2019-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la empresa **INSUMOS Y MINERALES DEL NORTE S.R.L.**, contra la **Resolución Gerencial Regional N°092-2019-GRLL-GOB/PECH**, de fecha 20 de junio de 2019, sobre la Autorización para construcción de toma de agua y segunda adenda al Acta de Acuerdos para el desarrollo de actividades mineras, referente a la Acreditación de disponibilidad Hídrica; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, pudiendo el recurrente impugnar ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia del Proyecto Especial CHAVIMO0CHIC, y parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL